



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

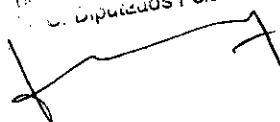
La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda y, con relación a la Ley 14523 que establece la necesidad de una reforma constitucional para permitir que sean elegidos como miembros del departamento ejecutivo y deliberativo de los municipios, los mayores de 21 años, se sirva informar por escrito y a la brevedad, sobre los siguientes puntos:

1. Cuales son las razones por las que no se realizó la convocatoria al electorado de la Provincia de Buenos Aires a un plebiscito para que se pronuncie en pro o en contra de la enmienda, tal como lo encomendaba el artículo 4 de la Ley mencionada.
2. Para cuando se programa realizar el plebiscito, dado que debía llevarse adelante en las elecciones ya acontecidas.
3. Informe, desde que momento se dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley.
4. Especifique si ya se elaboro el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio en el que se realice el plebiscito tal como lo dispone el artículo 6.
5. Cualquier otra información que resulte esclarecedora sobre este tema.

JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Cívico Amplio Progresista
C. Diputados Pcia. Bs.As.





Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El origen de la presente Solicitud de Informes, se debe a que no se ha cumplido con lo establecido en la Ley 14523, sancionada en el año 2013. La misma, declara necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y establece que el Poder Ejecutivo convocará al electorado de la provincia a un plebiscito en la próxima elección que se realice a partir de la sanción de la Ley, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda.

La enmienda propicia la modificación del Artículo 191 inciso 3) de la Constitución de la Provincia, en el sentido de disminuir a veintiún (21) años la edad para poder ser elegido como miembro del departamento ejecutivo y del departamento deliberativo de las Municipalidades de la Provincia.

Llevamos adelante la solicitud de dicha información debido a que es necesario conocer los motivos por los que no se ha dado cumplimiento de la Ley antes mencionada, de la convocatoria por parte del Poder Ejecutivo y de la realización del Plebiscito.

El Poder Ejecutivo, conforme lo establece la Ley vigente, debía convocar al electorado para expedirse sobre la enmienda, en el acto eleccionario que ya se han llevado adelante. La Ley 14523 es dispositiva, no necesita ser reglamentada para su aplicación. Conteste con ello, decimos que el Decreto 422/13, que la promulga y reglamenta, estableciendo *la creación de una comisión para proyectar la reglamentación de la Ley y así posibilitar la efectiva aplicación de la misma*, es innecesaria y meramente dilatoria.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Ley es clara y establece como se debe llevar a cabo el plebiscito. Es decir el Poder Ejecutivo debe convocar al electorado a un plebiscito, lo que no ha cumplimentado en el acto eleccionario realizado.

Actualmente, si bien se ha dado la posibilidad de votar a los mayores de 16 años de modo voluntario y los mayores de 18 ya ejercen su derecho de modo obligatorio, esto no ha tenido su correlato en la disminución de la edad para ejercer los cargos. No se han ampliado las facultades que se encuentran restringidas en la constitución y en la Ley 5109 -Electoral de la Provincia-. Entendemos que si se permite la posibilidad de votar a personas de entre 16 y 18 años de edad, porque detentan la capacidad necesaria para hacerlo, también deberían disminuir la edad para acceder a cargos deliberativos y ejecutivos del Municipio.

Es importante que frente al acontecimiento de ampliar un derecho, se amplíen también todas las normas que refieren a la misma materia, en este caso refiriendo a lo que tiene que ver con el acceso a ser candidato a concejal e intendente, al que no puede acceder quien no cumple hoy en día con la mayoría de edad que se establece, siendo la misma la de 21 años.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación de la presente Solicitud de Informes.